

Considerando que se tramitan de oficio, en cumplimiento de las disposiciones finales primera y segunda transitorias de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y la primera transitoria de su Reglamento, de 21 de julio de 1955;

Considerando lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y la Orden ministerial de 2 de junio de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27),

Este Ministerio ha acordado suspender la clasificación provisional que venían disfrutando los Colegios siguientes, clasificándolos definitivamente en la que para cada uno se determina: Colegio «Agrupación Escolar», masculino, de Barcelona, autorizado para la Enseñanza Media Libre; «Ibérico», masculino, de Barcelona, autorizado para Enseñanza Libre; «Beaterio Santo Domingo», femenino, de Tarragona, autorizado elemental; «Institución Pérez Jaime», femenino, de Madrid, autorizado elemental; «San Agustín», masculino, de Oviedo, autorizado elemental; «Santo Angel», masculino, de Sevilla, Enseñanza Libre; «Enseñanza», masculino, de Algorta-Guecho (Vizcaya), Enseñanza Libre.

Los efectos de esta Orden se contarán a partir del curso 1959-1960.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

DECRETO 1282/1959, de 16 de julio, por el que se declaran de interés social las obras de construcción del nuevo edificio para el Colegio de R.R. MM. Concepcionistas de la Enseñanza en Barcelona.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras de construcción del nuevo edificio para el Colegio de R.R. MM. Concepcionistas de la Enseñanza en Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

ORDEN de 7 de julio de 1959 por la que se distribuyen los créditos para gratificaciones a los Maestros de Las Hurdes.

Ilmo. Sr.: Consignados en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto quinto y subconceptos cuarto y quinto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento los créditos de 25.000 y 45.000 pesetas, respectivamente para «Remuneraciones a los Maestros de Las Hurdes leonesas» y «Remuneraciones a los Maestros de Las Hurdes», sin determinarse el importe de éstas, se precisa a tal efecto acortar la distribución. Por ello, teniendo en cuenta la propuesta de la Inspección Central de Enseñanza Primaria, que ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado, con fechas 17 y 19 de junio, respectivamente

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que los créditos que a continuación se detallan se distribuyan en la siguiente forma:

Capítulo primero, artículo segundo grupo sexto concepto quinto y subconcepto cuarto:

Pesetas

Remuneración a diez Maestros nacionales de Las Hurdes leonesas, a 2.000 pesetas cada una..... 20.000

	Pesetas
Remuneración a dos Maestros nacionales de Las Hurdes leonesas, a 2.500 pesetas cada una.....	5.000
Total.....	25.000

Capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto quinto y subconcepto quinto:

	Pesetas
Remuneración a treinta y tres Maestros nacionales de Las Hurdes de Cáceres a 1.300 pesetas cada una.....	42.900
Remuneración a un Maestro nacional de Las Hurdes de Cáceres, a 2.100 pesetas.....	2.100
Total.....	45.000

Segundo.—Las remuneraciones serán acreditadas a propuesta de las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DECRETO 1283/1959, de 16 de julio, de creación de nuevas Escuelas Técnicas.

El número y situación de las actuales Escuelas Técnicas resultan manifiestamente inadecuados para alcanzar el desarrollo de estas enseñanzas que requiere el país y que constituye uno de los principales objetivos de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete. Tal insuficiencia es particularmente clara en la enseñanza superior, ya que de las trece únicas Escuelas existentes, nueve radican en Madrid, así como en algunas ramas de la de grado medio, también necesitadas de un mayor número de Centros.

Para remediar esta situación, es necesario proceder con urgencia a la creación de nuevas Escuelas, especialmente si se considera que habrán de transcurrir bastantes años hasta que sus promociones permitan ejercer su influencia en el potencial técnico del país.

Dada la estrecha relación que hoy existe entre un Centro de esta clase y el sector de la producción al que afecta, conviene elegir su emplazamiento de acuerdo con la respectiva modalidad de la enseñanza y establecer en cada uno aquellas especialidades que correspondan a la región en que se halla enclavado, buscando, además, los lugares en donde exista una población estudiantil suficiente para asegurar el alumnado de los nuevos Centros.

Por otra parte, la creación de las nuevas Escuelas habrá de efectuarse con las garantías precisas para asegurar desde el comienzo la eficacia de sus enseñanzas, a cuyo fin se adoptarán, con la antelación debida, las medidas pertinentes para que dichos Centros puedan disponer del profesorado y medios docentes de toda índole que se requieran, procurando evitar situaciones interinas.

Finalmente, todo ello deberá llevarse a cabo sin disminuir el intenso ritmo de desarrollo de las actuales Escuelas, cuya dotación se proseguirá con carácter preferente, utilizando para la construcción de las nuevas las importantes colaboraciones económicas ofrecidas por las correspondientes Corporaciones, que permitirán anticipar su puesta en funcionamiento.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Junta de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las siguientes Escuelas Técnicas: De Arquitectura y de Aparejadores en Sevilla.

De Ingenieros Agrónomos y de Peritos Agrícolas, en Valencia.

De Ingenieros de Minas, en Oviedo.

De Peritos Industriales, en Vitoria.

Artículo segundo.—En cada una de ellas se establecerán las especialidades más adecuadas a las características de la región.

Artículo tercero.—La implantación de las enseñanzas se efectuará de modo progresivo, curso por curso, a partir de las de ingreso.

Artículo cuarto.—Se adoptarán anticipadamente las medidas necesarias para que, al comenzar cada curso, se disponga del profesorado y medios precisos para garantizar la plena eficacia de las enseñanzas.

Artículo quinto.—A tales efectos, se someterá a las Cortes un proyecto de Ley Económica que amplíe las dotaciones del Profesorado de Escuelas Técnicas en el número de plazas que correspondan a las nuevas, las cuales podrán ser utilizadas progresivamente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo tercero de este Decreto.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional a concertar con las correspondientes Corporaciones locales los acuerdos de ayuda económica ofrecidos por ellas para contribuir al establecimiento de las Escuelas.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se adoptarán las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

ORDEN de 23 de junio de 1959 por la que se crean cátedras en las Escuelas Técnicas Superiores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear las siguientes cátedras en las Escuelas Técnicas Superiores que a continuación se indican:

a) «Matemáticas», en las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona, y en las de Ingenieros de Minas, Montes, Navales y Telecomunicación.

b) «Física», en las de Arquitectura de Madrid y Barcelona, y en las de Ingenieros Navales.

Segundo.—Determinar los títulos de Arquitecto Ingeniero o Doctor por las Facultades de Ciencias que deberán ostentar los aspirantes que concurren a las oposiciones para la provisión de las mismas, a tenor de lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de 10 de julio de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de agosto).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas

• • •

DECRETO 1284/1959, de 16 de julio, por el que se aprueban las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Marín (Pontevedra).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Marín (Pontevedra), según proyecto redactado por el Arquitecto don Enrique Alvarz-Sala y Moris con un presupuesto total de cinco millones trescientas cincuenta y un mil setecientos diez pesetas con cuatro céntimos, que serán satisfechas; un millón ochocientas ochenta y tres mil ochocientos diecinueve pesetas con nueve céntimos, por el Ayuntamiento de Marín, y el resto, o sea tres millones cuatrocientas sesenta y siete mil ochocientas noventa pesetas con noventa y cinco céntimos, con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero del Presupuesto de Gastos de la Caja Unica para el año en curso.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para llevar a cabo la ejecución de las obras mediante la oportuna subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1285/1959, de 16 de julio, por el que se aprueba el proyecto de obras de terminación de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila.

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de terminación de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila, por un presupuesto total de trece millones novecientas noventa y dos mil novecientas cuarenta y seis pesetas con treinta y siete céntimos, con la siguiente distribución: trece millones novecientas un mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas con treinta y un céntimos, como importe de contrata, y noventa y un mil trescientas noventa y dos pesetas con seis céntimos, en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: un millón quinientas mil pesetas, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento; siete millones de pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos sesenta, y cinco millones cuatrocientas noventa y dos mil novecientas cuarenta y seis pesetas con treinta y siete céntimos, para el año mil novecientos sesenta y uno.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta pública, en la forma prevenida por la Ley de Administración y Contabilidad, según nueva redacción por Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

DECRETO 1286/1959 de 16 de julio, por el que se aprueba la ejecución del proyecto de instalaciones del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela (Baleares)

En virtud de expediente reglamentario, en el que, entre otras formalidades, constan: la toma de razón del gasto y la fiscalización del mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, fechada en nueve de junio del presente año; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Autorizar la ejecución del proyecto de instalaciones del Campo de Prácticas Agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela (Baleares), redactado por el Ingeniero Agrónomo don Luis Hidalgo Fernández-Cano, por un importe total de dos millones cuatrocientas sesenta y seis mil treinta y ocho pesetas con sesenta y siete céntimos, que será abonado con cargo al capítulo sexto, artículo segundo, grupo primero, del Presupuesto vigente en la Caja Unica del Ministerio de Educación Nacional, con arreglo a la distribución siguiente: dos millones cuatrocientas cuarenta y cinco mil doscientas setenta pesetas con veintidós céntimos, para el presupuesto de contrata, incluido el quince por ciento de beneficio industrial; quince mil novecientas setenta y cinco pesetas con setenta y cuatro céntimos, para honorarios por formación de proyecto y dirección de obra, a partes iguales, efectuados los descuentos determinados por los Decretos de siete de junio de mil novecientos treinta y tres y dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, y, por último, cuatro mil setecientos noventa y dos pesetas con setenta y dos céntimos, para honorarios del Ayudante.